

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
DEMANDADO: COOSALUD E.P.S.
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00301-00
CONSTANCIA; Al despacho del señor Juez, informando que, pese a que se libró mandamiento ejecutivo el pasado 2 de diciembre, la parte actora no ha adelantado las diligencias de notificación a la demandada. Bucaramanga, 7 de junio de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

2022-00301-00

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, nuevamente el Despacho acude al expediente digital, para ver que, en efecto, librado el mandamiento ejecutivo junto con el auto que decretó las medidas cautelares, la parte actora no ha adelantado ninguna actuación, echándose de menos las diligencias de notificación a la demandada.

Así las cosas, cumplidas las actuaciones tendientes a consumir las medidas cautelares, atendiendo lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

Artículo 317 El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

El Despacho se dispone a **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con las cargas procesales que tiene pendientes, **so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda**, en la forma dispuesta en el artículo 317 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 064 del 22 de junio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e929557c13fc9ac63219b901cf30073378e96220f7a20d7dd6173dfed185e301**

Documento generado en 21/06/2023 03:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>